

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Rad: 2016-1096

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 28/05/2022 18:21

Para: Sonia Yureima Beltran Bohorquez <sybb177@hotmail.com>

Buen día:

-

Acuso recibo

-

Guillermo Buitrago**Asistente Judicial**

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELEFONO: 2841562
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: Sonia Yureima Beltran Bohorquez <sybb177@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 13:41

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Rad: 2016-1096

Sonia Y. Beltrán Bohórquez

Abogada

Tels. 2452424/ 2459097 Ext: 110



 Antes de imprimir este mensaje piense en el medio ambiente

Señor
JUEZ (TRECE) 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. DIVISORIO AD VALOREM
DE. JORGE ANTONIO CASTRO CARDENAS
CONTRA. JAVIER MAURICIO ACOSTA CARDENAS
RAD. 2016-1096

SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHORQUEZ en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su despacho a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el día 23 de mayo de 2022, con fundamento en lo que a continuación se expone:

1. El día 26 de noviembre del 2020 se allegó a su despacho acuerdo privado suscrito entre el demandante y el demandado, documento que reposa en el expediente.
2. Dicho acuerdo corresponde a un contrato de promesa de compraventa; esto quiere decir que tanto demandante como demandado acordaron la venta del bien, objeto del presente proceso.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, dada la sustracción de materia se debe dar por terminado el presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Sin otro particular,



SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ
C. C. No. 52.880.449 de Bogotá DC
T. P. No. 141051 del C. S. de la J.
Correo: sybb177@hotmail.com